Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

# RESOLUCION No. 0132 DEL 30/06/2022

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACION COMO CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

**120-48**

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE,**

En uso de sus atribuciones conferidas, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 0100 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 209, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 298 de la Constitución Política consagra que los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación y complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determine la constitución y la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 subsección 4, señala, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad estatal, así lo señalará y justificara en un acto administrativo.

Que el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito y contratación directa, con base en las siguientes reglas:". (...) "4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:". (...) "c), Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad

respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, del 4 de julio de 2003, en concepto No. 1.495, expreso: "La Constitución Política no prohíbe expresamente las donaciones o auxilios a favor de entidades que integran las ramas u órganos del poder público o por lo menos tal prohibición no puede deducirse de lo dispuesto en el artículo 355".

Que por otro lado, la ley 30 de 1992, establece que la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media y secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. La educación superior, así como la educación técnica juega un papel vital para el desarrollo económico y social, y se constituye en un importante instrumento para poder alcanzar niveles aceptables de desarrollo humano sustentable. La tasa de cobertura en educación superior para el departamento, aunque han presentado un incremento importante en los últimos tres años continúa estando por debajo del promedio nacional, esta tasa corresponde a la relación entre el número de estudiantes matriculados en las instituciones educativas y el número de jóvenes entre 17 y 21 años que habitan el Departamento. Este fenómeno aumento la oferta educativa de instituciones educativas como el SENA. Enmarcado en lo anterior, la Gobernación de Casanare ha implementado acciones que conduzcan a un mejoramiento significativo de la calidad de la Educación superior, de manera que impacte positivamente la calidad de la vida de los jóvenes y les permita acceder a la educación técnica, tecnológica y superior.

Que teniendo como soporte lo anterior la Secretaria de Educación contribuye a los lineamientos y metas fijadas en el Plan de Desarrollo "ES TIEMPO DE CASANARE PRODUCTIVO EQUITATIVO Y SOSTENIBLE 2020-2023"; donde se estableció la LÍNEA ESTRATÉGICA 2 EQUIDAD E INVERSIÓN SOCIAL PARA TODO EL CASANARE 2.1 Sector Educativo PROGRAMA: 2.1.1 CASANARE EDUCADA Y CON VOCACIÓN PARA EL FUTURO. 2.1.1.1. Subprograma: Educación superior como apuesta para la generación de oportunidades, contribuye al cumplimiento de la meta 74. implementar estrategias para promover y fortalecer la educación superior en Casanare.

Que para el cumplimiento de metas del plan de desarrollo se formulo el PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN EL AUMENTO EN LA TASA DE COBERTURA EN LA EDUCACION TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y SUPERIOR DE LOS JÓVENES EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, que busca el aumento de la cobertura de estudiantes al sistema educativo con calidad, movilidad y permanencia.

Que el proyecto contempla la actividad: "facilitar los medios para el acceso y permanencia de los estudiantes de educación técnica y tecnológica", buscando garantizar la continuidad de los estudiantes en el nivel superior, técnica profesional y tecnológica del norte del Departamento, como estrategia de permanencia en el sistema educativo, se pretende apoyar a los estudiantes del SENA en su desplazamiento desde el municipio de residencia al centro de aprendizaje SEDE NORTE, para cumplir con las actividades académicas y prácticas de los programas de Agroindustria Alimentaria, Servicios de alojamiento, panificación, procesamiento de carnes, Piscicultura, operación turísticas

**RESOLUCION No. 0132 DEL 30/06/2022**

local, operación de maquinaria agrícola, tratamiento de agua, construcción de edificaciones, producción animal, manejo integral de residuos sólidos, cultivos agrícolas, análisis de muestras químicas, entre otras. Para lo cual desde la Dirección Técnica de Cobertura Educativa se suscribe el CONTRATO DE COMPRA No. SECOP II CAS-OAJ-SAM-038-2021 y No INTERNO 2272 de 2021, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE CINCO (5) BUSETAS PARA GARANTIZAR EL TRANSPORTE DE LOS ESTUDIANTES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA DE LOS MUNICIPIOS DE HATO COROZA, PAZ DE ARIPORO, TRINIDAD Y SAN LUIS DE PALENQUE DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE", bienes que fueron entregados al almacén Departamental el día 03 de mayo de 2022 mediante el acta No. 20220041 de la misma fecha. Es importante mencionar que el representante legal del Municipio de HATO COROZAL, mediante oficio No. 400.05230.288 del 11 de agosto de 2021 manifestó la necesidad de la administración municipal de contar con una buseta para los estudiantes del SENA sede Norte de Casanare, a fin de garantizar la continuidad y permanencia de los estudiantes en cada modalidad, así mismo presenta un acta de compromiso en la cual manifiesta que asume todos los derechos y obligaciones que generen la operación, mantenimiento y sostenibilidad del vehículo entregado.

Que en este orden de ideas, se evidencia la necesidad de hacer entrega del vehículo tipo BUSETA al Municipio de HATO COROZAL con el fin de contribuir a la continuidad y permanencia de los estudiantes inscritos en el SENA. Por otro lado, la Honorable Asamblea Departamental autorizo la enajenación a titulo gratuito el derecho real de dominio de las Cinco (5) busetas mediante la ORDENANZA No 012 del 31 de mayo de 2022, lo que conlleva a suscribir el presente contrato de donación con el fin de trasladar el derecho real de dominio del bien mueble adquirido al MUNICIPIO DE HATO COROZAL.

Que el objeto del presente contrato es: **TRANSFERIR A TÍTULO DE DONACIÓN AL MUNICIPIO DE HATO COROZAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, UN (1) VEHICULO TIPO BUSETA DE PLACAS KRM 316, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL TRANSPORTE DE LOS ESTUDIANTES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**

Que el valor del Contrato a celebrar asciende a la suma de **CERO PESOS ($0,00)**.

Que el(la) SECRETARIA DE EDUCACIÓN ha realizado el estudio previo **No 2022-01774**, de acuerdo con lo señalado en el del decreto 1082 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°**: Celebrar directamente con **EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL**, con **NIT 800.012.638-2,** representado legalmente por **DARIO YESID GARCIA BARRAY**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No 79.242.140** de **SUBA**, un Contrato de Donación, cuyo objeto consiste en: **"TRANSFERIR A TÍTULO DE DONACIÓN AL MUNICIPIO DE HATO COROZAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, UN (1) VEHICULO TIPO BUSETA DE PLACAS KRM 316, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL TRANSPORTE DE LOS ESTUDIANTES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA"**, por un valor de **CERO PESOS ($0,00)**; por encontrarse plenamente justificada la causal invocada de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

# RESOLUCION No. 0132 DEL 30/06/2022

**ARTÍCULO 2°:** Para efectos de la consulta de los estudios previos se podrá realizar en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, ubicada en la Carrera 20 No. 8 - 02 Piso 3 torre B, del municipio de Yopal.

**ARTÍCULO 3°:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4°:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Yopal a los **30/06/2022**

**CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA**
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Reviso: _____
Profesional Oficina Asesora Jurídica

ELABORÓ.- _____.